



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2023-00246-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de abril de 2024, se requirió al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO, para que informaran en qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Sexta de Decisión Laboral el 14 de septiembre de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“Tercero: Se Adiciona la orden a la Dirección de Sanidad del Ejército en el sentido de atender de manera integral al señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO respecto a su diagnóstico de Síndrome de Postlaminectomía no clasificado en otra parte no solo en lo referente a los exámenes formulados por los médicos tratante en esta oportunidad, sino de todos aquellos que se generen a futuro, así como medicamentos, insumos médicos, valoraciones y en general cualquier orden dispuesta por los galenos adscritos a su red prestadora de servicios.”

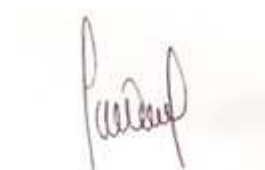
Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que aún no le autorizan la “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALISTA EN COLUMNA (CUPS 890380-5)”.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ, en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho

y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070
hoy 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.